



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Centenario del Nacimiento de Horacio Villanueva Urteaga”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN  
EDUCATIVA LOCAL N° 003112 2019-ED/SAN IGNACIO**

**SAN IGNACIO;**

02 MAYO 2019

**VISTO;** El oficio N° 049-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AGAIE, de fecha 16 de abril del 2019, sobre Proyección de Resolución de reconocimiento de pago de adquisición de mobiliario para las Instituciones Educativas del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio 2018, documento que se adjunta en 37 folios.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante oficio N° 033-2019/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/AGI, emitido por el Área de Gestión Institucional, de fecha 16 de abril del 2019, que contiene el informe N° 007-2019-GR.DRE-CAJ-UGEL.SI/AGI-PPTO., de fecha 16 de abril del 2019; se emite la certificación de disponibilidad presupuestal en la específica 26.32.22. Mobiliario, en el programa 0090 de la fuente de financiamiento Canon y Sobre Canon por el monto de **S/ 21,600.00** (Veintiún mil seiscientos con 00/100 soles), por el pago de la adquisición de mobiliario para las Instituciones Educativas del ámbito de la UGEL-San Ignacio 2018.

Que mediante Informe N°0004-2019/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/ESP.ABAST., de fecha 28 de febrero del 2019, del Especialista de Abastecimiento, se emite el Informe Técnico para el reconocimiento de la deuda por la adquisición de mobiliario para las Instituciones Educativas del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local-San Ignacio 2018, tal como indican las órdenes de compra N° 109 y 122 correspondiente al año 2018, especificándose que ambas órdenes de compra generadas corresponden a la fuente de financiamiento recursos determinados; por lo cual no existe motivos para la su reversión, refiriéndose que en su debido momento se detecto errores que no pudieron corregirse a fin de evitar inconvenientes a nivel de pliego; refiriéndose a la vez que los productos ya se encuentran recepcionados y distribuidos a las diversas II.EE., y que conforme la documentación generada se cuenta con todos los elementos necesarios para formalizar el pago y que por motivos del aplicativo no se ha podido generar y hacer efectivo dicho pago.

Que al haberse detectado ciertos errores que no fueron corregidos en su oportunidad para evitar inconvenientes a nivel de pliego, pero que sin embargo dicho material ha sido ingresado, distribuido y utilizado por las Instituciones Educativas que era el destino final de dicha adquisición; que al efecto es de tenerse en cuenta, a fin de honrar las deudas asumidas y no generar un enriquecimiento indebido de la entidad; *tener en cuenta la opinión N°170-2015/DTN-OSCE, que en su cuarto párrafo del numeral 2.1.3. Se establece “En este marco que si bien es cierto que en un supuesto específico el contrato puede adolecer de un vicio que acarrearía su nulidad, cabe reconocer que, por circunstancias excepcionales, dicho proceder, podría*







GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Centenario del Nacimiento de Horacio Villanueva Urteaga”

*resultar perjudicial para el Estado. Incluso, en algunos casos, declarar la nulidad del contrato podría carecer de objeto, constituyéndose en un mero trámite formal, dado que la prestación del contratista podría estar concluido.*

*En virtud de lo señalado, compete a cada Entidad evaluar la situación concreta y, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, decidir lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado, previa evaluación de sus costos que su decisión podría acarrear”.*

Que, así mismo en virtud de lo expuesto y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada reconocer al proveedor el precio de mercado de la prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que el monto reconocido no podría ser reconocido como pago (o retribución) en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación directamente contraída, ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado. No obstante a ello, no afecta **el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad debe considerarse en íntegro de su precio en el mercado**; es decir, que el monto a ser reconocido por la entidad al proveedor sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación (Opinión N°116-2016/DTN-OSCE. Consecuentemente siendo así debe reconocerse el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas.

Que, contando con la disponibilidad presupuestal conforme oficio N° 033-2019/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/AGI, emitido por el Área de Gestión Institucional, de fecha 16 de abril del 2019 y el Informe N°0004-2019/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/ESP.ABAST., de fecha 28 de febrero del 2019, del Especialista de Abastecimiento, y de conformidad con la Ley 27783 “Ley de bases de la Descentralización”, Ley Reforma Magisterial N° 29944, DS N° 004-2013-ED, y con las atribuciones conferidas por la Ley Presupuesto para el año Fiscal 2019- Ley N° 30879, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificatoria por Ley N° 26510, DS N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 037-2011-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución.





“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Centenario del Nacimiento de Horacio Villanueva Urteaga”

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER,** El monto de S/ 21,600.00 (Veintiún mil seiscientos con 00/100 soles), al proveedor: **COLUNCHE HUAMAN HELLER EULICESE**, con RUC N° 10718794451, como precio de mercado de las prestaciones ejecutadas por la adquisición de mobiliario escolar para las diferentes Instituciones Educativas de la Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, ejercicio fiscal 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** que la Oficina de Administración efectúe el pago de las prestaciones ejecutadas al proveedor: **COLUNCHE HUAMAN HELLER EULICESE**, con RUC N° 10718794451, el monto de S/ 21,600.00 (Veintiún mil seiscientos con 00/100 soles).

**ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR,** copia de lo actuado a la secretaría técnica UGEL San Ignacio, para determinar las responsabilidades administrativas del personal que haya incurrido en responsabilidades por la inobservancia de las disposiciones de contrataciones del Estado.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase,**



*[Firma manuscrita]*

Mg. César GONZALES CRUZ

Director de Programa Sectorial III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

